

**DISPOSICIÓN N° 55/22**  
**NEUQUÉN, 14 de julio de 2022****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOBRE RECLAMOS CAMBIO DE ENCUADRAMIENTO TARIFARIOS T1 A T2" Expte. OE N° 3828-P-2022, iniciado POR HELGA ELIANA PLIEGER; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 13 de mayo de 2022 la reclamante solicitó la intervención de este Ente de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo relativo a un contrato de potencia.

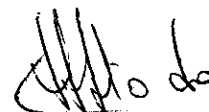
Que, en tal sentido, indicó que en septiembre de 2020 solicitó el cambio de titularidad, ya que el servicio estaba a nombre de VINFER S.A. (empresa constructora del edificio).

Que, sin embargo, dicho trámite no fue efectuado por la Distribuidora, y por ello la señora Plieger en julio de 2021 reactivó el trámite.

Que el cambio de titularidad se realizó efectivamente en agosto de 2021.

Que, asimismo, explicó que previo al cambio de titularidad, durante la vigencia del Contrato de Concesión aprobado por la Ordenanza 10811, las facturas a nombre de VINFER venían correctas, pero luego al efectuarse el cambio y con la entrada en vigencia del nuevo Contrato de Concesión, la facturas se volvieron excesivas.

Que, por lo demás, señaló que en diciembre de 2021 realizó un reclamo ante la Distribuidora por el cobro excesivo del servicio. Y al realizar dicho reclamo se inició un trámite de rebaja de potencia.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Dir. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén

Secretaría de Hacienda

[www.neuquencapital.gov.ar](http://www.neuquencapital.gov.ar)

Que, a fojas 16 se notificó a la Distribuidora CALF y ésta respondió a fojas 17/30. Con relación a ello la Distribuidora afirmó que a la usuaria se le había explicado que debía solicitar el cambio de potencia 30 días antes del vencimiento del contrato de potencia, esto es, agosto de 2022.

Que, a su vez, agregó que luego de recibir la notificación del Órgano de Control, volvieron a analizar la situación y decidieron aplicarle el mismo criterio que se había aplicado como transición del Contrato de Concesión aprobado por la Ordenanza 10811 al Contrato de Concesión aprobado por la Ordenanza 14178, que consistió en que las tarifas "T2-G;T2-G1-G2-G3,G4;T2-MD 1 y 2 y T2-R2" con potencia contratada entre 10 y 29 kW no abonaran un cargo por kW de potencia contratada, sino que fueron asimilados a las tarifas de usuarios de pequeñas demandas con un cargo fijo.

Que, en tal sentido, como se pudo verificar que muchos usuarios no superaban los 10 kW de potencia registrada, se los asimiló a categoría T1-G o T-1 R.

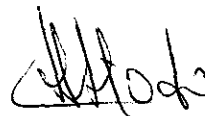
Que como ese es el caso de la reclamante, propuso asimilarla a la reclamante en T1 R a partir de febrero de 2022.

Que a fojas 31 desde el área técnica de la Autoridad de Aplicación se solicitó a la Distribuidora que remitiera el contrato de potencia suscripto por la reclamante

Que a fojas 33 se agregó copia de dicho contrato, de donde surge que fue suscripto el 18 de septiembre de 2020 y con vigencia entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

Que a fojas 35/37 emitió dictamen el área técnica de la Autoridad de Aplicación, que afirmó que corresponde hacer lugar al reclamo, por los siguientes motivos:

"Si bien se fir(m)ó un contrato de potencia en el año 2020, este nunca entro en vigencia ya que la titularidad y potencia, seguía siendo la que Vinfer S.A tenía a su disposición. Además, se produce por acto de La Distribuidora



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Dir. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén  
| Secretaría de Hacienda

un cambio tarifario de T2 a T1 para la constructora, lo que no denotaría un perjuicio para CALF realizar un cobro a la potencia máxima registrada.

Un año después, cuando el contrato firmado ya había finalizado, La distribuidora hace el cambio de titularidad, luego de que la administradora realice un reclamo por este motivo, y se encuadra al consorcio en la tarifa T2 con 25KW, sin la firma de un nuevo contrato de potencia.

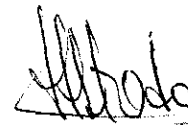
Cabe mencionar que la ordenanza 14178 especifica en que artículo 2 del subanexo 3 dice "Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la capacidad de suministro."

En cuanto a la potencia eléctrica, el histórico de consumo presentado a fojas 7, indica que la potencia máxima registrada no sobrepasa los 6KW, la cual es una potencia aceptable para servicios generales de un consorcio, y que de tratarse de ellos y no de una constructora, se podría haber previsto por parte de La Distribuidora, una reducción significativa respecto de los 25KW que Vinfer S.A tenía contratado y haberla asesorado en cuanto a hablar con un profesional que le calcule la nueva potencia a requerir, como se hace correctamente en el caso de que el usuario este excediéndose de la potencia contratada".

Que a fojas 38/41 emitió dictamen legal el director de asuntos legales de la Autoridad de Aplicación, quien afirmó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7 del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24 y 53 del Reglamento de Suministro, Subanexo I y Régimen Tarifario, Subanexo II y que el reclamo es admisible, porque existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que comparte lo dictaminado por el área técnica.

Que, en tal sentido, señaló que el contrato de potencia tenía que comenzar a regir en septiembre de 2020 y no se efectuó el cambio de titularidad hasta agosto de 2021.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén  
Secretaría de Hacienda



Que, al efectuarse el cambio de titularidad, se aplicó lo firmado un año antes y encima con otro contexto normativo.

Que, además de ello, aun considerando que existió un contrato de potencia hasta agosto de 2021, es errónea la información brindada por la Distribuidora en cuanto a que debía esperar hasta agosto de 2022 para solicitar la baja de potencia, por cuanto ello es así durante la vigencia del contrato de potencia (12 meses). Una vez finalizado dicho contrato de potencia, el usuario debe seguir pagando el importe fijado hasta que manifieste si desea reducir la potencia o prescindir totalmente de esta (artículo 2°, inciso 2 del Régimen Tarifario). Es decir, con manifestar por escrito ante la Distribuidora su deseo de reducir la potencia basta para que deba hacerse (siempre que se cumpla con las condiciones técnicas requerida, por supuesto).

Que asimismo afirmó que la información correcta era que podía pedir la baja de potencia porque no firmó otro contrato de potencia para que rija a partir del 1 de septiembre de 2021.

Que ello siempre que se considere que el contrato de potencia celebrado en 2020 entró en vigencia, porque claramente, tal como lo explicó el área técnica, dicho contrato nunca entró en vigencia al no haberse realizado el cambio de titularidad en el momento correspondiente.

Que, por ende, al reactivarse el cambio de titularidad debió celebrarse un nuevo contrato de potencia, en caso de ser necesario.

Que, por lo demás, explicó que la voluntad de la usuaria puede cambiar de un año para el otro, sobre todo teniendo en cuenta el cambio de contexto normativo.

Que, en ese orden de ideas, el director de asuntos legales opinó que debe refacturarse conforme a lo registrado desde el mes de agosto 2021 (es decir, cuando se realizó el cambio de titularidad) y no desde febrero de 2022 como propuso la Distribuidora.

Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Público  
Municipalidad de Neuquén

Secretaría de Hacienda

[www.neuquencapital.gov.ar](http://www.neuquencapital.gov.ar)

Que comparto lo dictaminado tanto por el área técnica como por el área legal de esta Autoridad de Aplicación.

**POR ELLO**

**EI DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

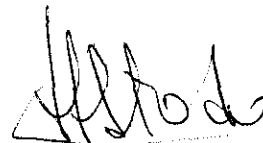
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la señora Helga Eliana Plieger, en representación del CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CAMINOS 442, socio N°193019/1.

**ARTÍCULO 2º: INSTRUIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que refacture conforme a lo registrado desde que se efectivizó el cambio de titularidad a nombre del CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CAMINO 442, es decir, desde el consumo registrado en agosto de 2021, con vencimiento en septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señora Helga Eliana Plieger de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO  
Direc. Gral. de Gestión del  
Servicio Eléctrico  
Municipalidad de Neuquén